

BANCO SANTANDER, S.A.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“**Ley de Modificaciones Estructurales**”), se hace público el proyecto común de fusión entre Banco Santander, S.A. (“**Santander**”), como sociedad absorbente, y Banco Popular Español, S.A.U. (“**Popular**”), como sociedad absorbida (el “**Proyecto de Fusión**”).

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por los administradores de Santander y de Popular con fecha 23 de abril de 2018. Asimismo, el Proyecto de Fusión ha sido insertado en las páginas web corporativas de Santander (www.santander.com) y Popular (www.grupobancopopular.com).

La fusión supondrá la absorción de Popular por Santander, produciéndose la extinción, vía disolución sin liquidación, de aquélla y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a ésta, que adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de Popular. Dicha fusión está condicionada suspensivamente a la autorización de la operación por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a la inscripción de la fusión por absorción de Banco Pastor, S.A.U. y Popular Banca Privada, S.A.U. por Popular (aprobada también en el 23 de abril), así como a la obtención de las autorizaciones regulatorias que resulten preceptivas tanto en España como en el extranjero.

Popular es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que es aplicable a esta fusión el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En consecuencia, no resulta necesaria para esta fusión la inclusión en el Proyecto de Fusión de (i) las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales; (ii) los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión; (iii) el aumento de capital de la sociedad absorbente; (iv) la aprobación de la fusión por decisión del socio único de Popular (*i.e.* Santander); ni (v) de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la aprobación por la junta general de Santander, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento del capital social por el cauce legalmente previsto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar el derecho que corresponde a los socios de Santander y a los acreedores, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores de Santander y Popular a examinar en los respectivos domicilios sociales (Santander: *Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 Santander* y Popular: *calle de Velázquez 34, esquina a Goya 35, Madrid*): (i) el Proyecto de Fusión; (ii) las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios (que incluyen los respectivos balances de fusión) de Santander y de Popular, así como los respectivos informes de auditoría legalmente exigibles; y (iii) los acuerdos de fusión adoptados por los administradores de Santander y de Popular. Asimismo, los citados documentos están disponibles en las páginas

web corporativas de Santander (www.santander.com) y Popular (www.grupobancopopular.com), desde donde pueden ser descargados e impresos.

Igualmente se hace constar el derecho que asiste a los acreedores y obligacionistas de Santander y de Popular a oponerse a la fusión, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales –en relación con el artículo 51 de ésta– durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación de este anuncio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los socios que representen al menos el uno por ciento del capital social de Santander tienen derecho a exigir la celebración de una junta general de Santander para la aprobación de la fusión por absorción, para lo cual deben requerir notarialmente a los administradores en el domicilio social de Santander, en el plazo de quince días desde la fecha de este anuncio, para que convoquen una junta general, que, en su caso, deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial.

El contenido del Proyecto de Fusión es el siguiente:

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), los abajo firmantes, en su calidad de administradores de, respectivamente, Banco Santander, S.A. (“**Santander**”) y Banco Popular Español, S.A.U. (“**Popular**”) proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión por absorción (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”).

El Proyecto de Fusión se someterá, para su aprobación, a los consejos de administración de Santander y de Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Por su parte, Banco Pastor, S.A.U. (“**Pastor**”) y Popular Banca Privada, S.A.U. (“**Popular Banca Privada**”) serán objeto de absorción previa por parte de Popular (la “**Fusión de las Filiales**”), tal y como se explica en el proyecto común de fusión suscrito por los administradores de Popular, Pastor y Popular Banca Privada en el día de hoy. La eficacia de la fusión objeto de este Proyecto estará condicionada a la previa inscripción registral de la Fusión de las Filiales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La proyectada fusión supone la integración jurídica de Popular y, toda vez que con carácter previo se habrá consumado la Fusión de las Filiales, Pastor y Popular Banca Privada en Santander y es necesaria de cara a alcanzar el pleno potencial de las sinergias de costes e ingresos derivadas de la adquisición del Grupo Banco Popular.

Asimismo, la decisión de llevar a cabo la fusión que aquí se describe sigue la línea de la política de racionalización de la estructura societaria que viene desarrollando el grupo Santander en los últimos años con el objetivo de simplificar la gestión de éste, facilitar la asignación eficiente de recursos y reducir los costes administrativos y las obligaciones de índole mercantil, contable y fiscal.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración del negocio de Popular en Santander es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Popular por Santander, con extinción, vía disolución sin liquidación, de aquella y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a ésta, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Popular (en adelante, la “**Fusión**”).

Popular es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En particular, de acuerdo con el artículo 49, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, Santander no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de Popular.

De acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión no contendrá menciones en lo relativo (i) al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, (ii) a la fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje, tienen derecho a participar en las ganancias, (iii) a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de Popular, ni (iv) a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.

Tampoco será necesario, en aplicación del mismo artículo 49.1 ya mencionado, el informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión (ni de Santander ni de Popular), el informe de expertos independientes, ni la aprobación de la Fusión por decisión del accionista único de Popular.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de Santander, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento del capital social por el cauce legalmente previsto (véase el apartado 14 del Proyecto).

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Popular serán amortizadas.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

4.1 Descripción de Santander

Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander), número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

El capital social de Santander asciende a 8.068.076.791 euros, dividido en 16.136.153.582 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4.2 Descripción de Popular

Banco Popular Español, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle de Velázquez 34, esquina a Goya 35, número de identificación fiscal A-28000727 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 174, folio 44, sección 8ª, hoja M-5458, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0075.

El capital social de Popular asciende a 3.420.120.000 euros, dividido en 3.420.120.000 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas.

5. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

A propósito de la mención 7ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de Popular se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2019, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2018, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

6. APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que ni en Santander ni en Popular los accionistas han realizado aportaciones de industria, ni tampoco existen prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

7. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander ni de Popular.

8. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SANTANDER

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por los estatutos sociales entonces vigentes. El texto de los estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Proyecto y cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander (www.santander.com), se adjunta a este Proyecto de Fusión como **Anexo 1** a efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

9. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Santander y Popular a 31 de diciembre de 2017, los cuales han sido formulados por el consejo de administración de Santander y por el consejo de administración de Popular, respectivamente; y aprobados, en cada caso, por su respectiva junta general.

Dichos balances han sido verificados por los respectivos auditores de cuentas de Santander y Popular.

10. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

10.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Santander se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Popular.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se ha tomado ninguna decisión en relación con las posibles medidas de índole laboral que pudiera ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión.

En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

10.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del consejo de administración de Santander.

10.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa

Se prevé que la Fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de Santander.

11. APROBACIÓN DE LA FUSIÓN

Con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la junta de accionistas de Santander ni el socio único de Popular aprueben la Fusión, por lo que la misma será aprobada por el consejo de administración de Santander y el consejo de administración de Popular, siempre que, con

respecto a Santander, no sea necesario convocar una junta general por haberlo solicitado, al menos, un uno por ciento del capital social en los términos previstos en el citado artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales y que se describen en el apartado 14 del Proyecto.

12. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), la Fusión está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión (y la aplicación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS) a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

13. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a:

- (i) la previa inscripción registral de la Fusión de las Filiales;
- (ii) su autorización por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito;
- (iii) la obtención, en la medida en que resulten precisas, de cualesquiera autorizaciones que por razón de la actividad de Grupo Financiero Ve Por Más S.A. de CV, Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualesquiera otras filiales directas o indirectas de Popular en Méjico (incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Operadora de Fondos Ve por Más, S.A. de C.V. o Seguros Ve por Más, S.A.) fuera preciso obtener de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas (CNSF) o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora en esa jurisdicción;
- (iv) la obtención, en la medida en que resulten precisas, de cualesquiera otras autorizaciones que por razón de la actividad de Popular o sus filiales fuera preciso obtener de la *Federal Reserve* (FED) o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora en los Estados Unidos de América;
- (v) así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que por razón de la actividad de Popular o sus filiales fuera preciso obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

Las sociedades participantes en la Fusión podrán de común acuerdo renunciar a cualquiera de las condiciones previstas en las letras (i), (iii), (iv) o (v) de este apartado 13 en cualquier

momento previo al otorgamiento de la escritura pública en la que se formalicen los acuerdos de fusión. La renuncia, en su caso, deberá publicarse con carácter inmediato mediante anuncio en las páginas web de las sociedades participantes en la Fusión y se hará constar en la escritura pública de fusión.

14. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER Y DE POPULAR EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en las páginas web corporativas de Santander y Popular. El hecho de dicha inserción se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de Santander (www.santander.com) y de Popular (www.grupobancopopular.com), así como la fecha de su inserción.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión será anunciado en la página web de Santander y de Popular, haciéndose constar en dicho anuncio el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la Fusión al examen en el domicilio social de Santander y de Popular de los siguientes documentos, así como la posibilidad de descargarlos e imprimirlos de las referidas webs corporativas, (a) el Proyecto de Fusión, (b) las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios (que incluyen los respectivos balances de fusión), con los correspondientes informes de auditoría legalmente exigibles, de Santander y de Popular y (c) los acuerdos de fusión adoptados por el consejo de administración de Santander y el consejo de administración de Popular. El anuncio deberá mencionar igualmente el derecho de los accionistas de Santander que representen al menos el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta general de la sociedad absorbente para la aprobación de la Fusión, conforme al referido artículo 51.1, así como el derecho de los acreedores de las sociedades intervinientes a oponerse a la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto de Fusión, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La inserción en las páginas web de Santander y de Popular, la publicación de estos hechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y la publicación del anuncio en las páginas web de Santander y de Popular se harán con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la formalización de la escritura de fusión. La inserción en las páginas web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Asimismo, los documentos mencionados en el párrafo segundo de este apartado 14 serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en la página web de Santander y en la de Popular con, al menos, un mes de antelación a la formalización de la escritura de fusión.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión se realizará sin informe de administradores sobre este Proyecto de Fusión.

* * *

Boadilla del Monte, Madrid, a 24 de abril de 2018.

El Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de Banco Santander, S.A., Jaime Pérez Renovales. El Secretario del Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A.U., Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.